



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ YENNY FERREROSA TENORIO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED**. radicado con el Numero **2017-707**. informándole que el apoderado de la parte actora no ha cumplido requerimiento judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3004

Visto el informe secretarial y a pesar de haberse requerido al apoderado de la parte actora a través del auto 1559 del 28 de junio de 2021, en el sentido de aportar la dirección y/o correo electrónico de la integrada **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP** para su notificación, así como el certificado de existencia y representación de la integrada **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP**.

Este desatendió la orden judicial, motivo por el cual resulta imperioso requerir al apoderado de la demandante para que arrime al sumario respuesta so pena dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante **LUZ YENNY FERREROSA TENORIO** para que en caso de conocer dirección de notificaciones bien sea física o digital de la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP** las remitan o en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce dicha información so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, con multa de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la demandante **LUZ YENNY FERREROSA TENORIO** que para el cumplimiento de la orden judicial cuenta con el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CESARÍA GIL MOSQUERA** contra **PROTECCIÓN S.A radicado** con el Numero **2018-247**. Para informarle que en el presente proceso contestó la demanda la señora **ERIKA TATIANA MUÑOZ** a través de curador ad litem y se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2947

En el sumario obra contestación efectuada por la curadora ad litem de **ERIKA TATIANA MUÑOZ**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ERIKA TATIANA MUÑOZ**, a través de curador ad litem

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día jueves 09 de diciembre del año 2021 a las 01:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **WILLIAM ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ** contra **AMÉZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A** radicado con el Numero **2019-227**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **AMÉZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A**, está a través de curador ad litem, y encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2949

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **AMÉZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A**, está a través de curador ad litem, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AMÉZQUITA NARANJO INGENIERÍA Y CIA S.C.A**, está a través de curador ad litem.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día lunes 13 de diciembre del año 2021 a las 10:30 Am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **BLANCA RUTH SERNA AVILA** contra **CAMISAS BÁVARA S.A.S** radicado con el Numero **2019-239**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte del **CAMISAS BÁVARA S.A.S**, encontrándose pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2948

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **CAMISAS BÁVARA S.A.S** cumplen con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por **CAMISAS BÁVARA S.A.S**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JULIÁN RODRÍGUEZ CALERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.727.609 y portador de la Tarjeta Profesional No 125.937 del CSJ como apoderado de **CAMISAS BÁVARA S.A.S**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAMISAS BÁVARA S.A.S**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada



CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día lunes 13 de diciembre del año 2022 a la 1:30 pm.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **AMANDA LASSO contra COLPENSIONES-Y OTROS radicado** con el Numero **2018-389**. Para informarle que en el presente proceso contestó la demanda la integrada en el litigio **COLFONDOS S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2946

El poder anexo al escrito de contestación por **COLFONDOS S.A** cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **COLFONDOS S.A** se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No 64.937 del CSJ como apoderada de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **ANA MARÍA CHACÓN VALENCIA.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día viernes 19 de noviembre del año 2021 a las 08:30 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: OURLANDO DE LA CRUZ SALAZAR

EJDO: JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO

RAD: 2013-836

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2013-836**, informándole que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira solicita información respecto del total del crédito, a pesar que ya se había enviado el 04 de abril de 2019. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3022

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a través de auto interlocutorio No. 1196 del 04 de abril de 2019 se informó al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira sobre el embargo de remanentes por la suma de \$75'660.0000; no obstante el juzgado allega oficio requiriendo liquidación actualizada respecto del proceso interpuesto por el señor ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR vs. JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO.

Ante lo anterior, se informara al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira sobre el valor total del presente proceso ejecutivo laboral, para que sea tenido en cuenta en el remate programado en dicho despacho.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE:

- 1. INFORMAR AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** que dentro del proceso ejecutivo laboral tiene como valor actual de la liquidación de crédito realizada por el juzgado la suma de **\$75'660.000** el cual fue decretado en favor del ejecutante ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR identificado con la C.C. 16.257.707 y en contra del señor JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO identificado con la C.C. 6.391.293



2. INFORMAR que los dineros que resulten a favor del presente proceso ejecutivo podrán ser depositados a la cuenta judicial del despacho del banco Agrario con No. **760012032013**.

3. LIBRESE POR SECRETARIA los oficios correspondientes.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

Oficio No. 1516

3

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Correo Electrónico: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR C.C. 16.257.707
DDO: JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO C.C. 6.391.293
RADICACION: 2013-218

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 3022 de la fecha**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

"

- 1. INFORMAR AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** que dentro del proceso ejecutivo laboral tiene como valor actual de la liquidación de crédito realizada por el juzgado la suma de **\$75'660.000** el cual fue decretado en favor del ejecutante **ORLANDO DE LA CRUZ SALAZAR** identificado con la C.C. 16.257.707 y en contra del señor **JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO** identificado con la C.C. 6.391.293
- 2. INFORMAR** que los dineros que resulten a favor del presente proceso ejecutivo podrán ser depositados a la cuenta judicial del despacho del banco Agrario con No. **760012032013**.
- 3. LIBRESE POR SECRETARIA** los oficios correspondientes....."

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ENSSANAR ESS** contra **ADRES Y OTROS**, radicado bajo el número **2017-637**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia preliminar, de trámite y en lo posible de juzgamiento el día **25 de octubre de 2021**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a cita médica del titular del Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1763

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá realizar la audiencia dentro del proceso 2017-637, en razón a cita médica otorgada al titular del Despacho; se deja sin efecto el auto 2756 que señala fecha para el día 25 de octubre de 2021; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia preliminar, de trámite y en lo posible de juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto 2756 que señala fecha para el día 25 de octubre de 2021
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día **MARTES 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia preliminar, de trámite y en lo posible de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANDRES DARIO MEJIA PRECIADO**, en contra de **MARMOLES KAPITEL S.A.S.**, en el cual revisado el libro radicador del año 2018 la apoderada de la parte demandante retiro la demanda con sus anexos pero no se refleja constancia en la hoja de reparto del proceso. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

Atendiendo el informe secretarial, se encuentra que el proceso tiene programada audiencia para el día viernes 29 de octubre de 2021 a la 01:30 p.m. Sin embargo, la apoderada de la parte demandante informa al despacho que el día 01 de febrero de 2018 retiro demanda y anexos, no obstante revisado el expediente no se registró el retiro en la hoja de reparto del mismo. Por lo anterior, se procederá a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de única instancia con sentencia adversa a las pretensiones de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE.: ARGEMIRO DE JESUS GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-004-2019-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2940

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del sumario, la juez de conocimiento dictó sentencia totalmente adversa a las pretensiones de la parte actora, por lo que en cumplimiento de lo previsto por la honorable corte constitucional mediante sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, a través de la cual se decidió sobre la exequibilidad del artículo 69 del C.P.T y de la S.S., este despacho deberá dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Sería del caso entonces programar la diligencia para la emisión de la decisión conforme lo dispone el artículo 82 del CPTSS, sin embargo, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15 modificó la forma en que se surte el grado jurisdiccional de consulta, por lo cual, debe correrse traslado común a las partes para que aleguen de conclusión y finalizado éste, emitir de manera escritural la sentencia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO y dar trámite en grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: CORRER traslado COMÚN a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído para que aleguen de conclusión. Dentro del término señalado los respectivos alegatos deberán ser remitidos al correo institucional del juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que finalizado el término del traslado se emitirá sentencia escrita conforme el artículo 15 del Decreto 806 del 04 junio de 2020, que ponga fin a la instancia, la cual les será notificada a través de anotación en **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CAMILO ARBOLEDA HURTADO** contra **U.G.P.P.**, radicado bajo el número **2019-765**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **06 de diciembre de 2021 a las 8:30 a.m.**, se encuentra que se hace necesaria su reprogramación por cuestiones de reestructuración de la agenda de audiencias, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 22 de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1741

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 06 de diciembre de 2021 a las 8:30 a.m. y ante la necesidad de la reestructuración de la agenda de audiencias se deberá adelantar la misma; razones por las cuales se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **CAMILO ARBOLEDA HURTADO** contra **U.G.P.P.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM) DE MANERA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN DAVID BALANTA** contra **COSMITET LTDA**, radicado bajo el número **2019-793**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **26 de octubre de 2021 a las 3 p.m.**, se hace necesaria su reprogramación por cuestiones de reestructuración de la agenda de audiencias, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 22 de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1500

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 26 de octubre de 2021 a las 3 p.m. encuentra el despacho la necesidad de la reestructuración de la agenda de audiencias; razones por las cuales se hace también necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **JUAN DAVID BALANTA** contra **COSMITET LTDA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **MARTRES 7 (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** en las salas de audiencia del Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali **DE MANERA PRESENCIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA